

J 1369/37

Año de 1755

J 1369 / 37

Dⁿ Ramon Perez medico de la
villa de Synzon. dice: Que este
dico Conducido en el Porruelo y por
sus Condotta Venicas le serven diez
y seis Cahises de trigo de Cerada.

Suplicamos que le paguen el legitimo
valor en din.^o al precio que
en el dia llevan los granos de
El

R. de

Deo q
Pare de

fr
S. de



Seenta y ochomarauebis




SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

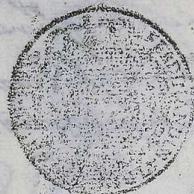
In Dei Nomine Amen. sea atodos manifiesto: Que ad D.^o Ramon Ruiz Medico Residente en la Villa de Hinzon, de mi buen orado y Ciuita Ciuita, y sin Procar Procurador alguno de los por mi Constituidos y nombrados antes de hora. como veyo, y nombrado nuevamente en Procuradores misos a D.^o Juan Lopez de Ota, D.^o Juan. Los Riba, D.^o Eugenio Bailin, y a D.^o Mathio de Val, que lo son Casuidios en la Real Audiencia della Ciudad de Zaragoza. Para que juntos y cada uno de por si puedan intervenir, e intervenir en todos y qualquiera pleytos y quistos misos Peticiones y Demandas asi Civiles como Criminales que de presente tengo, y en adelante como ofrezcan con qualquiera persona, o personas, Vniversidades, y puntos de qualquiera Estado y Condicion sean. Para cuyo efecto, en Juicio, y fuera de el, ofrezcan, y den qualquiera Pedimentos, presenten Escrituras, autos, testigos, Provanzas, Reuaciones, pordan sequitos, excomuniones, embargos y de

sembraron, Ogan Sentencias Asi incalescutorias, es
no definitivas, acepten las formales, y de las contra
rias apelen, y supliquen, e invocan los Recursos,
pueden en animo mia los lictos, y permitidos
Juramentos que para la liquidacion de la verdad
y Justicia fueran convenientes. Y finalm.
hagan todas las demas diligencias Judiciales, y
Extrajudiciales que en el proceso, y Tratado pro
quis de los tales pleitos pudiesen ocurrir, y
efectuarse, aun que sean tales que por su natura
essa y Calidad Requieran de mas Especial
Poder del que aqui va expuesto. Y para que
ellos mis Procuradores le puedan substituir en
vna, o mas Personas, y Vocales, y de nuevo
nombrar otras en su lugar en las veces, y en
la forma que les sera bien visto, que para todo
ello con lo antes y dependiente les concedo qu
anto Poder tempo sin limitacion alguna, de
forma que sea falta de el no dea de tener lo
sobae dho su debido efecto. Y prometo tener
por firme y validas todas las Obedas, y
quanto por los dhos mis Procuradores, y por
sus Substitutos Respactive en razon de lo sobae
dho fuere otorgado, dicho, hecho, y procura
do Resputivam. y aquellos no Vocales en

tiempo ni mancha alguna bajo la obligacion que
a ello hago de mi persona y todos mis bienes a
mueble como rreos donde quixen paridos y por
haver. Hecho fue lo sobae dho en la Villa de
Hinson a los ocho dias del mes de Marzo del año
Contado del Nacimiento de nuestra Señora Jueves
to de mil setecientos Cinquenta y Cinco, siendo
a ello presente por testigos Blas Lazans Boti
caris y Juano de Oba Villa, y D. Juan Dome
nca y Puberte Manicho Residente en ella,
esta continuada la presente Procura en su
Nota Original segun fuere de Hagon


Yo no de mi Antonio Casim. Palma
ta habitante en la Villa de Hinson
y con autoridad del Rey nuestro Señor por
todas sus tierras, Reynos, y Señorios, publico Nota
rio, y Curioso que al sobae dho presente fui,
et Curioso

4
de este maravedí.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

Certifico yo Antonio Paxon de Pezera Como Secre-
tario de fechos de el Lugar de el Puelo, Como en el
Libro de acuerdos de dho Lugar se alla una parti-
da de el tenor siguiente. En el Lugar de el Puelo
a veinte y nueve dias de el mes de Junio de mil
sete cientos y cinquenta, Juntos y congregados los
senors de dha Junta mena en las Casas de la Junta
miento Como es costumbre, Como son Juan Ferron-
des y Antonio Ferrandez Alalby, Oñaban Ferrandez
Pedro hezera y Antonio Parera y dho Residentes
y Pedro la Sierra Pasaxader sin dho, en virtud de
dha Junta miento Pleno, Conduxeron a Remon Pezera
por medico de dho Lugar por tiempo de tres años qd
empeçara des de el dia de su Piquel de setiembre de el
año mil setecientos y cinco cuenta, y se nara en dicho
dia del año de cinquenta y seis. Con las obligaciones
siguientes. Que dho medico de va visitar los enfermos
un dia sin oras y si aviere enfermos de cuidado to-
dos los dias. Y se le da de Conduta diez caucos de trigo
y dos de cebada con la obligacion de llevar se la a su
Casa por cuenta de el Lugar. — Joseph Rodriguez —
Escr.º fcel de fechos. Y firmo por los senors de dha Junta
mientos: Ramon Perez Oloro y lo dho y Paraxer con te
Donde Combengaz a peticion de dho medico doy el preten-
to Certificado, Como consta por su original.

Aque meza fco. en el Poulo a las once y punto
Marzo de mil setecientos. Carlusnita y cinco.

Antonio Ladrón & Guviana
Ex^{to} fco. de fechos de dho lugar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Co^{mo} Penos.

Yo el Sr. D. D. Ramon Pexer Medus en la Villa
de Aymon y sus agregados en virtud del poder que enoverda forma pre-
sento, como mejor proceda Digo que el Ayuntamiento del lugar del Poulo
conduso á mi parte en 23 de Junio de 1750. p^o tiempo de tres años quem
peraron en el dho lugar de Sep. del mismo, y feneuieron en igual día
del año 1753. con la obligación de averse sepagar dho Ayuntamiento en ca-
da un año diez cañeros de trigo, y dos de cevada puestas en dha Villa
de Aymon donde tiene su residencia, como así resulta ser término
mo de Capitulo. dado p^o el Triunfo de dho lugar con fecha de 31 de
Marzo mar cenia pasado, que se veno con la solemnidad y juramen-
to nevario; cuya Capitulacion p^o la causa se venio p^o otros tres
años con los mismos pautos, y obligaciones, las que mi parte p^o lo que
asi toca ha cumplido, y desempeñado á satisfacion de dho Ayunta-
miento el que delas Conditas venidas ha ota p^o de Sep. de 1754. es-
ta exiendo á dho mi parte diez y siete cañeros seis fanegas de trigo,
y quatro cañeros Cevada cinco, no obstante las repetidas instancias
que ha echo, le haya sido posible verle satisfacion, escusando
se á ello dho Ayuntamiento con p^otecos gravos, y perjuicia
les á mi parte; p^o lo que, y atendida la naturaleza de este credito,
p^o dimandar se alientos con mi parte, recurriendo á lo servido
remedio de dho, y Just.
A dho dho que aviendo p^o presentados dho p^otes y testimonios

7
 se ovia mandare que el Ayuntamiento del lugar del Houelo
 dentro del mas breve termino para lo aperuimientos
 que fueren del aguiado de 2000. pague am parte lo que se
 le cañes de fanegas de trigo y de bayas de uva, que se red
 ta de riendo, o su legitimo valor a los precios q' al presente
 llevan d'hos generos, comediendo a este fin el espacho necesario.
 e en esta razon se oia prueba y seto examine lo que mejor proce-
 da en Justo que pido con castas de Mateo de Val

[Faded handwritten notes and signatures]

Año de 1755 y Año diez de 1755. del Rey
 siendo cierto lo que era parte representada
 Gaceta, como lo proce. El Ayuntamiento lo
 valioso cumpla dentro de ocho dias.
 Señales
 Villaca
 Cuelpo
 Señales

siendo



Setenta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D. Manuel de Calvador Loachin
 de la Sala
 Juan Antonio de Peña
 [Signatures and stamps]

Incom. de la Sala
 de [illegible]
 no sebastian.
 Para q' el Ayuntamiento del Lugar de Pozuelo
 lo cumpla con lo q' aqui ve Comanda, a pe-
 dimento de D. Ramon Perez Medico de la
 villa de Styraxon. 700. Cobres

6
Dn Fernando p. la Gracia
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

Dn Joaquin Monberrat, ex p. de la
davia, van. de la Plaza, marqués
de Cruillas, Cavallero Comendador
de Montroy, Guzman y Baylio
de Vuesca, en la orden de Montesa,
Mariscal de Campo de los Cerros
de Vill. de Arzobispo m. d. i. Inspector
de Regim. de Guardias Españolas
de Infanteria, Governador Militar
y Politico de la Plaza de Badajoz,
Comandante Gral. Interior de este
Ejército y Reyno de Aragón, y de
entre de v. n. C. d. = A. C. de qual
de mos. Socioano publico y trea

de presente Reyno de Aragón, valen y
gracia valed: Fue ante los C. d. = A. C. =
Acuerdo represento en Parlamento, q. en
thenor y de el auto en su rason pro-
Petacion, seido es como se origie = C. d. = A. C. =
ceval, en me. de D. d. = A. C. =
medico en la villa de Synaon, y con
agregados, en virtud de Poder, que en
debida forma presento, como mejor pro-
ceda digo: Fue el Ayuntamiento de Lugar
de Pozuelo conducho a imparte en cin-
te y nueve de Junio de mil setecientos
cinquenta por tpo. de tres años, que em-
pezaron en san Miguel de septiembre
de mismo, y fenecieron en igual dia
de año mil setecientos cinquenta y tres,
con la obligacion de haverle de pagar die-
cho Ayuntamiento en cada un año diez Cay-
ses de trigo, y dos de cebada puestos en

Alto Acuerdo Real = Viendo cierto lo que esta
parte representa, como lo pide. Felicitad
Garces tamiento lo cumpla dentro de ocho dias
o alio + esta rubricada = Para su execucion y
Real cumplimiento. ve acuerdo expedir esta ma
Villava
crepo
Enarced
damos que orandoo presentada y con
ella requerido, notifiquis al ayun
tamiento del Lugar del Pozuelo, obver
ve guarde, y cumpla en todo q. p. todo,
lo mandado p. los. del mio. Sr. Acuerdo en
el auto arriba inserto. Que asi el ma.
voluntad. Dada en Zaragoza a once de
Abril de mil setecientos cinquenta y cinco
años. el com.º quatro valga

Joseph Santiañguez: secretario del Rey nro. Sr. de
Gobierno en la real Audiencia de la lize de Madrid
por su mandado con el Rey nro. Sr. de



Presentado y
Requerim.^{to} En el Lugar del Pozuelo a los dos dias del mes de Ma
yo de mil setecientos cinquenta y cinco años. Yo Antonio
Cajim. de la Maza Es. no. de S. Mag.º y Jefe de la Audiencia de
Zara, havindome sido presentada la Real Provision ante
cedente por parte de Sr. Ramon Pons Medico contenci
da en ella. me di por requerido con ella, y me fize
prompto a darle su debido, y puntual cumplimiento por
lo que arriba parte seaba. E para que conste lo firmo

Ant. Cajim. de la Maza
Requerim.^{to} al Alcalde del Pozuelo para que } Luego incontinenti lo oho, e in paratip
mande convocar alas } to de S. Mag.º para ante el Jefe
Personas de Ayuntamiento } Ant.º Juan de Pizarra Alcalde y Jefe
ordinario del pnte lugar del Pozuelo, y le requiri mand
dar convocar las Personas que componian Ayuntamiento
para que se les abien la Real Provision antes. el que
pondio no lo podia practicar en el pnte dia de ay. por
quanto Miguel Espinosa Sr. primer o se hallaba
en la Ciudad de Zaragoza. Juan. Millan Reg. se
gundo aunque no sabia de qual punto donde estaba, le constaba
estaba fuera, y Miguel de Pizarra Sr. tercero era

ba en el duxar & Charge, pero que tambien le comita
ba que para el dia quatro del mes de Mayo i el
cuiniam todo otro duxar, en cuyo dia conose
ria otro Ayuntamiento. Y para que conste lo firme.

Ante Capm. de Matagorda

Notificaz.

En otro duxar el título años quatro dias el mes
de Mayo & mi Decretos Cinguenta y cinco años. Lo
otro e inascripto de. fize saber y notifique a
Real Provision entera en sus Personas a Antonio
Jaxaca Fernandez, Miguel Espinosa, Juan^{co} Mit-
lan, Miguel de Roxara y a Pedro la Sierra, etc.
de Roidora y Indio. etc. y como a tales estando jun-
tos y conoxidos y leyendoles a palabra, a pala-
bra, & que loy fcl.

Ante Capm. de Matagorda

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Moñor

Mucho se las en nu del D. D. Ramon Lera Meru de la
Villa de Armon y envegado como meza paorea Digo que en
dier de Abas, proximo pasado gano mi parte. Sr. Provision de
V. Co. paraq. el Ayuntamiento del lugar del Taulo de otro
dias, siendo cierto pagar a mi parte diez y siete cañes seis fanegas
de trigo, y quatro cañes de vada, o su legitimo valor a lo preio
con. cuyos efectos le estava seriendo p. sus condutas venidas
hava p. de sep. de 1754, y avriendose notificado en quatro
Mayo de este D. como adripanese de la diligencia puestas a con-
tinuad. del despacho, que en la serida forma reproduco, ni ha
cumplido, ni de cosa alguna, y resultando p. la serida de dicho
Ayuntam. grave perjuicio a mi parte, en esta acen.

A lo a pido y pido y aviendo p. reproducido de lo
serida mandan despachar en Sr. Provision de Cobranza
a compensar de otro Ayuntamiento, paraq. esta pague a mi parte
de trigo y vada o su valor pedido p. mi parte, y esto en el mes
de noviembre, o en otro rason de lo. provea lo que meza paorea
en su. que pido concaven de. Matho de Val

Auto: Zaragoza, 7 Junio Año de 1755. Au. Gen.

v. v.
Niente
cantay
Paxze
salvador
Perales
Villera
Cayo
Petraxa
Rodal.

Como lo pide.

[Large decorative flourish]

[Signature]